



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

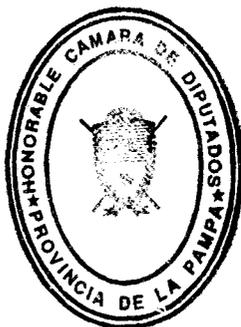
Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscripto con fecha 3 de septiembre del año 1.999, entre el Ministerio de Justicia y la Provincia, sobre colaboración para coordinar acciones y objetivos tendientes a lograr el cumplimiento de lo establecido en las Leyes N°24.449 (Nacional de Tránsito y Seguridad Vial) y N° 1.713 (Provincial de adhesión).

El referido convenio, forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

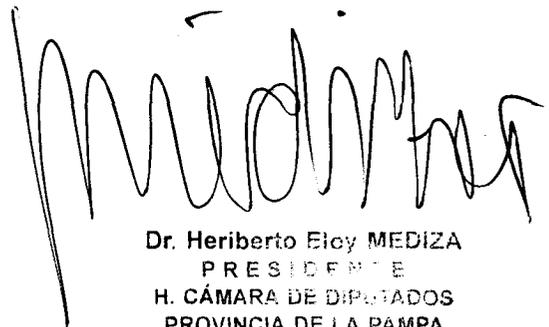
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de abril de dos mil.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1880


Dr. Heriberto Eloy MEDIZA
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. Esteban Javier PAZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



"1999 - Año de la



Ministerio de Justicia

*Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito*

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, representado en este acto por el Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Dr. Mariano A. Durand y el Jefe del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, Ing. Jorge A. Martínez y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad de la Provincia de la Pampa, Dr. Carlos Mario Sánchez, denominadas en conjunto "las partes", acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación y coordinación :

PRIMERA: Las partes se prestarán recíproca colaboración a fin de lograr:

- 1.1.- La coordinación de acciones y objetivos tendientes a lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en las Leyes N° 24.449 (Nacional de Tránsito y Seguridad Vial) y N° 1.713 (Provincial de Adhesión), sus modificatorias y reglamentaciones, denominadas en adelante "las Leyes".
- 1.2.- La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, a través de su Registro de Antecedentes de Tránsito, establecerá mecanismos de cooperación y asistencia de recursos necesarios para la creación, organización, implementación y puesta en marcha del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de La Pampa.

SEGUNDA: A los efectos del cumplimiento de lo previsto en la cláusula Primera las partes se comprometen a:

- 2.1.- La Dirección Nacional a prestar la asistencia necesaria a la Provincia de La Pampa a los fines de:
 - a) determinar las misiones y funciones del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito a crearse en dicha jurisdicción;
 - b) colaborar en la elaboración de la normativa que regule su actividad registral;
 - c) determinar los requisitos básicos y complementarios de registración en Licencias de Conducir, Sanciones, Revisión Técnica Obligatoria y Sinistros.
- 2.2.- Suministrarse en forma permanente la información necesaria para promover el funcionamiento de los registros, conforme la forma, métodos, técnicas, normas, sistemas y medios informáticos y con la frecuencia que se establezca.
- 2.3.- Establecer mecanismos de cooperación y de recursos destinados a infraestructura física, organizacional y tecnológica en el marco de las normas reglamentarias.
- 2.4.- Compatibilizar la normalización de la documentación y del sistema informático y de seguridad que sustentará la circulación de la documentación que emitirán en cumplimiento de "las leyes".
- 2.5.- Establecer los procedimientos administrativos y modalidades operativas más conveniente a utilizar por "las partes".
- 2.6.- Establecer los costos derivados para cada servicio que se preste en cumplimiento de la cooperación y coordinación operativa.

J. Durand
J. Martínez
C. Sánchez



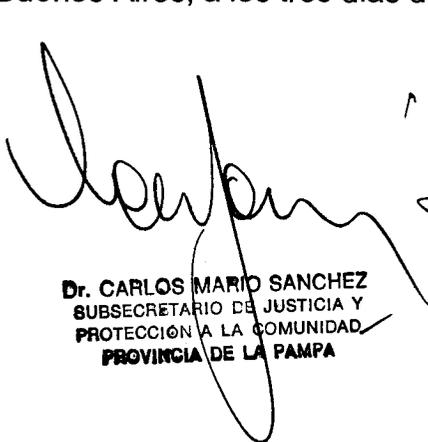
TERCERA: A los fines previstos en las cláusulas anteriores, se dispone la constitución de una COMISION EJECUTIVA MIXTA, integrada por TRES (3) miembros de cada una de "las partes" a la que se le asignan las siguientes incumbencias, atributos y facultades:

- 3.1.- Interpretar, instrumentar e implementar las acciones establecidas en el marco de este Convenio, con el fin de impulsar, generalizar y asegurar su aplicación, con exclusión de aquellas que legal y reglamentariamente son competencia exclusiva de cada una de "las partes", conforme lo establecido en las Leyes N° 24.449, 1.713, 23.283 y 23.412, respectivamente.
- 3.2.- Intervenir en las decisiones que importen modificación, y/o actualización del presente convenio, como así también en su prórroga o ampliación, elevando a "las partes" conclusiones fundadas que justifiquen la acción propiciada.
- 3.3.- Incorporar como "Anexos" a este convenio las resoluciones que adopten en el marco de su cumplimiento.
- 3.4.- Participar en cumplimiento de sus funciones en todos los actos necesarios para alcanzar los objetivos de este convenio.

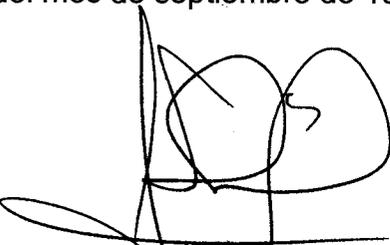
CUARTA: La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, dispondrá la colaboración de sus Entes Cooperadores - Leyes Nos. 23.283 y 23.412 - a fin de procurar asistencia a la COMISION EJECUTIVA MIXTA en la forma y con los alcances determinados en los mencionados textos legales.

QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y su ratificación por decreto por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa y tendrá un plazo de duración de dos años, prorrogándose por igual lapso en los períodos sucesivos, salvo que exista comunicación en contrario de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación de noventa días.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de 1999.-



Dr. CARLOS MARIO SANCHEZ
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y
PROTECCION A LA COMUNIDAD
PROVINCIA DE LA PAMPA



Ing. JORGE A. MARTINEZ
D.M.R.P.A.
Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

EXPEDIENTE N° 2.227/00.-

SANTA ROSA, 19 ABR 2000

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°
EOC.

507



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. CESAR NORACIO BALLARI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

19 ABR 2000

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (1.880).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa